



# REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA

## REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

ÍNDICE	ARTS.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1-3
CAPÍTULO II DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS	4-10
CAPÍTULO III DE LA CONTABILIDAD	11-13
CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS	14-19
TRANSITORIOS	



## REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se consideran Ingresos Propios aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles, que perciba la Universidad por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

**Artículo 2.-** Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

**Artículo 3.-** El Patronato de la Universidad y el Departamento de Vinculación coadyvarán en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes y tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de Creación de la misma.

### CAPÍTULO II DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

**Artículo 4.-** Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen dichos recursos.

**Artículo 5.-** En el Programa de presupuesto anual de la Universidad se deberá señalar el monto de los ingresos propios que, en su caso, se estime percibirá la institución y el o los programas en los que se aplicarán, señalándose los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

**Artículo 6.-** El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

**Artículo 7.-** Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas,



- IV. Todo tipo de apoyos para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos y
- V. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Institución.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, considerados en el programa de presupuesto inicial de la Universidad Tecnológica.

**Artículo 9.-** Excepcionalmente el Consejo Directivo autorizará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Estímulos al Personal Académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:
  - Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;
  - Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad;
  - Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo, conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad, y
  - El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.

**Artículo 10.-** La Universidad informará a las autoridades educativas Estatales y Federales a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero.



## REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se consideran Ingresos Propios aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles, que perciba la Universidad por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

**Artículo 2.-** Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

**Artículo 3.-** El Patronato de la Universidad y el Departamento de Vinculación coadyuvarán en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes y tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de Creación de la misma.

### CAPÍTULO II DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

**Artículo 4.-** Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen dichos recursos.

**Artículo 5.-** En el Programa de presupuesto anual de la Universidad se deberá señalar el monto de los ingresos propios que, en su caso, se estime percibirá la institución y el o los programas en los que se aplicarán, señalándose los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

**Artículo 6.-** El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

**Artículo 7.-** Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas, y



- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.
- V. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Institución.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, considerados en el programa de presupuesto inicial de la Universidad Tecnológica.

**Artículo 9.-** Excepcionalmente el Consejo Directivo autorizará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Estímulos al Personal Académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:
  - Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;
  - Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad;
  - Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo, conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad, y
  - El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.

**Artículo 10.-** La Universidad informará a las autoridades educativas Estatales y Federales a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero.



### CAPÍTULO III DE LA CONTABILIDAD

**Artículo 11.-** La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4, en la que se registrarán los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la elaboración, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**Artículo 12.-** Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**Artículo 13.-** La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

### CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

**Artículo 14.-** El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

**Artículo 15.-** Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago a favor de los compromisos a contraer y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 16.-** El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.



**Artículo 17.-** La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

**Artículo 18.-** Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

**Artículo 19.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Reglamento se aprobó en sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación.

